

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 05 de diciembre de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 1 [REDACTED], ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED] E.I.R.L., Rol Único Tributario N° [REDACTED], debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de [REDACTED], en adelante también "el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en:

- Reparación y transformación de escenario de módulo de 8 metros de frente por 4 metros de fondo y 0.7 metros de alto de la Escuela Llano Subercaseaux.

TERCERA: La prestación encomendada se realizará en las dependencias de la Escuela Llano Subercaseaux, ubicada en calle Soto Aguilar N° 1509, comuna de San Miguel y tendrá una duración de 7 días a contar de la fecha de la firma del presente instrumento.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED] E.I.R.L. la suma única y total de **\$1.080.000.- (un millón ochenta mil pesos), más IVA.**

La fuente de financiamiento corresponde al Fondo Mantenimiento 2018 de la Escuela Llano Subercaseaux.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del Prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los



diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, **FABRICACIONES** [REDACTED] E.I.R.L. deberá emitir dentro del quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida y sólo una vez recepcionada conforme la respectiva factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando el equipamiento utilizado y todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Educación.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] E.I.R.L. corresponderá a la Directora de la Escuela Llano Subercaseaux, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura electrónica respectiva para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las prestaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.

OCTAVA: En caso de cualquier incumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por incumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 2 días a partir de la fecha de inicio convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula segunda del presente contrato por parte del Prestador, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que el Prestador deberá pagar a la Corporación el valor del **50%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA PRIMERA: La multa establecida en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato deberá ser pagada a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.



DÉCIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato por el Prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica dentro de los **8 días hábiles** siguientes contados a partir de su recepción.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación se compromete a otorgar al Prestador las mejores condiciones para su prestación.

DÉCIMA CUARTA: [REDACTED]

E.I.R.L. adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Reparación y transformación de escenario de módulo de 8 metros de frente por 4 metros de fondo y 0.7 metros de alto de la Escuela Llano Subercaseaux.
- Suministrar ángulos de acero carbono calidad comercial de 40x40x3 milímetros para realizar todo el perímetro e interior de los módulos.
- Utilizar para la base terciado estructural de 18 milímetros, adosadas con pernos coche de 1" 1/4.
- Pilares fabricados con perfil de acero carbono calidad comercial de 40x40x3 milímetros y tirantes de refuerzo en pletina de acero carbono calidad comercial de 30x3 milímetros.
- Pintura de todos los módulos con una mano de antióxido y dos manos de esmalte sintético de terminación de color a determinar por la Corporación.
- Producto final a entregar deberá ser módulos de 2 metros de ancho por 2 metros de largo y 0.7 metros de alto, siendo un total de 8 módulos, cada uno retráctil.



DÉCIMA QUINTA: [REDACTED]

E.I.R.L. autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEXTA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de **mutuo acuerdo** por las partes con una antelación de **siete días hábiles** a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA SEPTIMA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED] E.I.R.L., de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre F [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] E.I.R.L., y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA OCTAVA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre los dependientes de [REDACTED] E.I.R.L. con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

DÉCIMA NOVENA: Para todos los efectos legales, la cotización emitida por [REDACTED] E.I.R.L. y que incorpora el detalle de la prestación, se adjunta como anexo al presente contrato de servicios, la cual se entenderá como parte del presente instrumento.

VIGÉSIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

La personería de doña [REDACTED] para representar a [REDACTED] E.I.R.L. consta en el Estatuto Actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de fecha 03 de diciembre del año 2018 .



VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



REPRESENTANTE LEGAL